

**LAUDO ARBITRAL DE DERECHO DICTADO EN EL ARBITRAJE SEGUIDO  
POR GARCOTEX S.R.L. EN CONTRA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y  
DERECHOS HUMANOS.**

Resolución N° 8

Lima, 23 de octubre de 2013

En la ciudad de Lima, con fecha de la referencia, en la sede institucional del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, antes Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (en adelante, "OSCE"), Avenida Gregorio Escobedo cuadra 7, s/n, Jesús María, provincia y departamento de Lima; se hizo presente el señor César Antonio Gonzales Hurtado, árbitro único designado en el proceso arbitral iniciado por GARCOTEX S.R.L., con RUC N° 20523955269 (en adelante, EL CONTRATISTA, en contra del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS (en adelante, LA ENTIDAD), expediente signado bajo el número A004-2013/AD HOC.

**A. Antecedentes de la Relación Contractual y del presente Arbitraje:**

1. El 25 de enero de 2011 LA ENTIDAD y EL CONTRATISTA suscribieron el Contrato N° 008-2011 proveniente del proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N° 027-2010-JUS para la adquisición de uniformes para el personal de LA ENTIDAD (en adelante, el "Contrato de Servicios").
2. Según las bases del proceso de selección aludido, el objeto de la relación contractual estaba dirigido a que EL CONTRATISTA entregue el Item 01 (Uniforme de Verano para Damas) por un valor referencial de S/. 41,184.00; y; el Item 03 (Uniforme de Invierno para Damas) por un valor referencial de S/. 68,033.60 incluido impuestos; con un plazo de entrega de hasta 24 días calendarios contados desde el día siguiente de la culminación de toma de medidas según la forma establecida en la cláusula quinta de dicho contrato.
3. Según la cláusula Décimo Quinta del "contrato de servicios" se pactó que los conflictos derivados de la ejecución e interpretación del mencionado contrato serían resueltos mediante arbitraje administrativo.

4. Mediante Resolución N° 372-2012-OSCE/PRE del 20 de noviembre de 2012, comunicada mediante Oficio N° 6058-2012-OSCE/DAA del 29 de noviembre de 2012, notificada el 07 de diciembre de 2012 se designó como árbitro único encargado de resolver las controversias surgidas entre las partes al señor César Antonio Gonzales Hurtado (en adelante, el “Árbitro Único”) el mismo que mostró su conformidad a la designación propuesta mediante escrito de fecha 13 de diciembre de 2012.
5. Con fecha 11 de enero de 2013, se instaló al Árbitro Único ratificándose en dicha oportunidad que el mismo no tenía ningún tipo de incompatibilidad con las partes y que se desenvolvería con imparcialidad e independencia.

#### **B. Clase de Arbitraje**

En virtud de lo señalado por el artículo 53º del Artículo 216º del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF así como lo establecido por las partes en la cláusula Décimo Quinta del “*Contrato de Servicios*” y en el Acta de Instalación del Árbitro Único, el arbitraje es Ad Hoc, nacional y de derecho.

#### **C. Normatividad Aplicable al Arbitraje**

En el numeral 6 del Acta de Instalación del Árbitro Único, se estableció que el arbitraje se regiría normativamente de acuerdo al orden siguiente:

1. La Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 (en adelante LA LEY);
2. El Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF (en adelante EL REGLAMENTO);
3. Las normas de derecho público; y,
4. Las normas del derecho privado,

La aplicación de normas especiales sobre el arbitraje, como es el caso del Decreto Legislativo N° 1071, se realizará de manera supletoria y siempre que no se oponga a lo establecido en LA LEY y EL REGLAMENTO.

**D. Pretensiones y posiciones de las partes en sus respectivos escritos de demanda y contestación de demanda y reconvención.**

**1. Demanda de EL CONTRATISTA**

El 1º de febrero de 2013 EL CONTRATISTA presentó su demanda arbitral contra LA ENTIDAD, formulando las siguientes pretensiones:

- a) Pretensión Principal: Se declare la nulidad del Oficio N° 1913-2012/OGA-OAS que resuelve el “*Contrato de Servicios*”.
- b) Primera Pretensión Accesoria a la Pretensión Principal: El cumplimiento por parte de LA ENTIDAD del pago de la Factura N° 001-000030 por el importe de S/. 108,299.44 por la venta de los uniformes detallados en la referida factura.
- c) Segunda Pretensión Accesoria a la Pretensión Principal: El pago por parte de LA ENTIDAD de las indemnizaciones correspondientes por daños y perjuicios que asciende a la suma de S/. 50,000.00.

Adicionalmente solicita que LA ENTIDAD pague las costas y costos que se deriven del arbitraje.

EL CONTRATISTA fundamenta sus pretensiones en los siguientes argumentos generales:

- Que con Guía de Remisión N° 001-00054 recibida por LA ENTIDAD el 21 de marzo de 2011 y de acuerdo a la forma y plazos considerados en el “*Contrato de Servicios*” cumplió con entregar los uniformes objeto del mismo y que no habiéndose formulado observaciones, el 29 de diciembre de 2011 emitió su Factura N° 000030 por el importe de S/. 108,299.44 a requerimiento del Área de Abastecimientos de LA ENTIDAD para el pago respectivo.
- Que pese a que los bienes habían sido recibidos por LA ENTIDAD, esta no observó dentro del plazo de 10 días que señalan las normas (Art. 176 del REGLAMENTO) habiendo transcurrido más de un año sin que LA ENTIDAD haya emitido el respectivo documento.
- Que el 08 de julio de 2012 le remitió a LA ENTIDAD una carta notarial requiriendo el pago formal de la factura y que esta le ha remitido una carta notarial el 25 de

julio de 2012 en la que solicita el cumplimiento del contrato y otorgándole un plazo de 5 días para ello, sin indicar cuales son las deficiencias que deberían subsanar lo cual es una forma de tratar de eludir la obligación de pagar.

**2. Excepción de caducidad, Contestación de la Demanda Arbitral y Reconvención presentada por LA ENTIDAD:**

Con fecha 05 de marzo de 2013 LA ENTIDAD presento un escrito interponiendo excepción de caducidad, contestando la demanda y presentado reconvención a la demanda del siguiente modo;

**2.1. Excepción de Caducidad:**

Como una cuestión previa y de conformidad con el Artículo 52° de LA LEY y el Artículo 215° del REGLAMENTO solicita LA ENTIDAD que se declare la caducidad del derecho a petición de arbitraje por haber vencido el plazo fijado en la LEY sobre la base de los siguientes argumentos generales:

- De acuerdo al Artículo 52° de la LEY la pretensión arbitral es una facultad de los sujetos contratantes, cuyo ejercicio está regulado por el Artículo 215° del REGLAMENTO por lo que EL CONTRATISTA tenía 15 días desde la comunicación del acto administrativo generador de la cusa controversial, precisando que vencido este término sin el ejercicio o iniciado el procedimiento, se entiende consentido el acto administrativo que contiene la resolución contractual.
- Que mediante Oficio N° 1809-2011-JUS/OGA-OAS notificado con Carta Notarial N° 115 el 10 de agosto de 2011 se dispuso la resolución contractual por la causal de incumplimiento injustificado en la entrega e incongruencia respecto de las características técnicas señaladas en las bases del proceso de selección por causa atribuibles a EL CONTRATISTA, contempladas en el Artículo 168° del REGLAMENTO.
- Que como se advierte en la Carta Notarial N° 44130 presentada por EL CONTRATISTA el 30 de julio de 2012 en la cual postula su pretensión arbitral luego de haber transcurrido más de un año de haber sido válidamente y correctamente notificado con la resolución del contrato mediante la carta notarial N° 115 del 10 de agosto de 2011, por lo que había operado la caducidad del derecho a la postulación del acto arbitral en virtud que el acto resolutivo adquirió carácter de firme y por lo tanto la demanda no se encuentra dentro del plazo

establecido pues se ha interpuesto fuera el plazo establecido en el Artículo 170° del REGLAMENTO.

- Que la caducidad constituye un medio de extinción de la pretensión procesal, la pérdida del derecho de entablar una demanda o proseguir la demanda iniciada en virtud de no haber propuesto la pretensión procesal dentro del plazo señalado por ley y que según sus cálculos la fecha límite para someter a arbitraje la controversia fue el 31 de agosto de 2011 y que por ello el plazo de la caducidad ha operado ampliamente por lo que la demanda deviene en improcedente.

## 2.2. Contestación de la demanda:

LA ENTIDAD niega y contradice en todos sus extremos sobre la base de los siguientes argumentos generales:

- Que conforme a la cláusula quinta del "contrato de servicios" se estableció que el plazo de entrega de los bienes se extendía hasta 24 días calendario contados desde el día siguiente de culminación de la toma de medidas, la misma que se efectuaría a partir del día siguiente de la suscripción del contrato por un periodo máximo de 5 días útiles.
- Que mediante Carta Notarial N° 115 del 10 de agosto de 2011 se remitió el Oficio N° 1809-2011.JUS/OGA-OAS a EL CONTRATISTA disponiendo la resolución contractual por el incumplimiento de lo pactado en el último párrafo de la cláusula segunda y del plazo fijado en la cláusula quinta del "contrato de servicios" respectivamente, lo cual implica incumplir las características técnicas y detalles de la confección y por haber transcurrido el plazo otorgado para la entrega.
- Que la resolución del contrato se ha debido al incumplimiento de EL CONTRATISTA de las cláusulas contractuales a pesar de los plazo otorgados para la subsanación y entrega de los bienes; y que, en base a los artículos 168 y 169 del REGLAMENTO notifico a EL CONTRATISTA mediante Carta Notarial N° 10 recibida el 6 de julio de 2011 por la cual le otorgó un plazo perentorio de 5 días para entregar los bienes en las condiciones y características técnicas señaladas en el "contrato de servicios" y que al no haber obtenido respuesta el 10 de agosto de 2011 envío su carta notarial 115 disponiendo la resolución contractual.
- Que conforme se desprende del Oficio N° 1511-2011-JUS/OGA-OAS EL CONTRATISTA tenía pleno conocimiento de que había incumplido con su obligación de entregar, conforme a la cláusula segunda lo cual se desprende de los correos institucionales enviados a EL CONTRATISTA.

- Que de acuerdo a LA LEY para resolver un contrato se debe otorgar un plazo y si vencido este no se cumple, mediante carta notarial se debe resolver el contrato y que en el presente caso LA ENTIDAD envío la Carta Notarial N° 009-2012-JUS/OGA-OAS fechada el 25 de junio de 2012 donde nuevamente comunica el incumplimiento de EL CONTRATISTA y le otorga un plazo de 5 días para el cumplimiento de las obligaciones, no habiéndose cumplido con las mismas, por lo que mal hace la empresa en considerar que recién a través de esta carta se está resolviendo el contrato, pues el mismo ya se había resuelto a través de la Carta Notarial N° 115 del 10 de agosto de 2011 y que dicho acto tenía carácter de firme.
- En cuanto al Oficio N° 1913-2012-JUS/OGA-OAS mencionado por EL CONTRATISTA, fue recibido por este el 10 de julio de 2012, pero no cumple los requisitos del Artículo 169° del REGLAMENTO al no haber sido remitido vía notarial, motivo por el cual no se ha resuelto el contrato y que por ello la postulación arbitral no se encuentra dentro del plazo señalado en el REGLAMENTO debido a que fue ingresado fuera del plazo contemplado en el Artículo 170° del REGLAMENTO y se puede considerar que las cartas emitidas en el año 2012 son una nueva resolución de contrato porque no se cumplen las normas de la LEY.
- Que con relación a la afirmación de EL CONTRATISTA en el sentido que había entregado los uniformes con Guía de remisión N° 001-100054, es falso puesto que dichos uniformes fueron devueltos para que sean arreglados y que con carta del 22 de marzo de 2011 y correos remitidos se prueba que hubo observaciones a la entrega por lo que es falso que no haya habido observaciones.
- Que tal como se señala en el Oficio N° 8066-2011-OGA-OPER del 1 de agosto de 2011 dirigido por la Oficina de Personal al Director de Abastecimiento se señaló que EL CONTRATISTA no había cumplido con la devolución de los arreglos de las prendas de 17 servidoras.
- Que mediante Informe N° 92-2011.JUS-OGA-IPO del 19 de agosto de 2011 procedió a informar sobre la liquidación del “contrato de servicios” y que el plazo que tenía la empresa para cumplir con el contrato venció el 02 de febrero de 2011 y que EL CONTRATISTA no lo cumplió pues entregó los uniformes el 21 de Marzo de 2011 habiéndose retrasado 143 días. (sic)

### 2.3. Reconvención presentada por EL CONTRATISTA

LA ENTIDAD reconviene contra EL CONTRATISTA por los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento del CONTRATISTA los que “serán determinados

por un perito especializado" teniendo en consideración que el resarcimiento por la inejecución de las obligaciones comprende el daño emergente y el lucro cesante causados por EL CONTRATISTA así como el deficiente desempeño e incumplimiento contractual, sobre la base de los siguientes argumentos generales:

- Que de acuerdo a la legislación vigente derivada del contrato, la responsabilidad civil contractual es la obligación de reparar los daños causados por la inejecución de obligaciones, para lo cual se requiere la concurrencia del daño, la antijuricidad, el factor de atribución y el nexo causal, requisitos sin los cuales no se puede hablar de una obligación de reparar los daños causados.
- Que al no tomar sus precauciones necesarias para realizar sus actividades técnicas EL CONTRATISTA actuó con negligencia, lo cual ha sido reconocido por el propio contratista y que por ello de acuerdo a la concepción jurídica de la responsabilidad contractual, se acredita el derecho de obtener una indemnización sobre la base que mediante un informe pericial de daños se demostrará los daños emergentes.

### **3. Contestación de EL CONTRATISTA a la excepción de caducidad y a la reconvención planteadas por LA ENTIDAD:**

Mediante su escrito presentado el 21 de marzo de 2013 EL CONTRATISTA presenta sus argumentos de contestación respecto de la excepción de caducidad planteada por LA ENTIDAD así como sobre la reconvención; los cuales se resumen a continuación:

#### **3.1. Contestación a la excepción de caducidad:**

Que para EL CONTRATISTA la existencia del Oficio N° 1809-2011-JUS/OGA/OAS del 10 de agosto de 2001 y el Oficio N° 1913 del 10 de julio de 2012 en los que LA ENTIDAD manifiesta su voluntad de resolver el "contrato de servicios" convalida el acto administrativo en la medida que no se ha declarado su nulidad y tomando en cuenta que LA ENTIDAD con fecha 27 de diciembre de 2011 le solicita la emisión de la factura, situación que demuestra que el acto administrativo subsistía para LA ENTIDAD, por lo cual es improcedente la excepción de caducidad.

#### **3.2. Contestación de la reconvención:**

EL CONTRATISTA considera que no ha habido daño emergente puesto que cumplió con entregar la totalidad de los uniformes adquiridos por LA ENTIDAD

con lo cual se dio cumplimiento al objeto del contrato lo cual se confirma con la guía de internamiento de los uniformes que obra en autos.

#### 4. Otros Actos Procedimentales

- Con fecha 23 de julio de 2013, con la presencia el Arbitro Único designado y los representantes acreditados de las partes se llevó a cabo la “*Audiencia de Conciliación, Fijación de Puntos Controvertidos, Admisión de Medios Probatorios e Informes Orales*”. En dicha audiencia se estipulo que la excepción de caducidad presentada por LA ENTIDAD seria resuelta al momento de laudar por lo que se declaró la existencia de una relación jurídica procesal válida. Asimismo no se llegó a una conciliación. Se admitieron la totalidad de los medios probatorios presentados por las partes y se otorgó un plazo de 5 días útiles a la ENTIDAD para que precise el monto indemnizatorio de su reconvención bajo apercibimiento de tenerla por desistida de la pretensión. Las partes presentaron sus informes orales otorgándoseles luego un plazo de 5 días hábiles para presentar sus alegatos. Se levantó el acta de dicha audiencia, no descartando las partes la posibilidad de arribar a una conciliación en cualquier estado del proceso.

El 01 de agosto de 2012 LA ENTIDAD presento su escrito de alegatos dentro del cual presento además el Informe Pericial N° 074-2013-JUS/CDJE/UASP-P de la misma fecha donde se precisa el monto de daños y perjuicios causados según se aprecia de dicho informe, lo cual será materia de pronunciamiento arbitral más adelante.

#### 5. Puntos Controvertidos:

El 23 de julio de 2013, en la “*Audiencia de Conciliación, Fijación de Puntos Controvertidos, Admisión de Medios Probatorios e Informes Orales*” se fijaron los siguientes puntos controvertidos:

##### 5.1. Puntos Controvertidos de la Demanda:

- Determinar si corresponde declarar la nulidad del Oficio N° 1913-2012/OGA-OAS que resolvió el contrato N° 0082011-JUS.
- En caso se declare fundada la pretensión antes mencionada, se deberá \_\_\_\_\_

- a. Determinar si corresponde ordenar el cumplimiento del pago de la Factura N° 001-000030 por el importe de S/. 108,299.44 nuevos soles por la venta de los uniformes detallados en la referida factura.
- b. Determinar si corresponde ordenar el pago de S/. 50,000.00 nuevos soles por concepto de indemnización de daños y perjuicios.

#### **5.2. Puntos controvertidos de la reconvención:**

Determinar si corresponde ordenar que EL CONTRATISTA pague a favor de LA ENTIDAD una indemnización por daños y perjuicios.

#### **5.3. Puntos controvertidos comunes a las partes:**

Determinar a qué parte le corresponde asumir el pago de las costas y costos del proceso.

### **6. Cuestión Previa al análisis de los puntos controvertidos.**

Previo al análisis de los puntos controvertidos es necesario que se resuelva de manera anticipada la excepción de caducidad interpuesta por LA ENTIDAD.

El Artículo 52 de LA LEY, vigente al momento de los hechos relativos a la controversia, prescribe específicamente que se debe solicitar el arbitraje en cualquier momento anterior al vencimiento del contrato, siendo este plazo de caducidad.

El Artículo 215° de EL REGLAMENTO prescribe que las partes tienen derecho a iniciar el arbitraje administrativo dentro del plazo previsto en los artículos mencionados en dicha norma.

Fluye de los actuados y de los medios probatorios ofrecidos por LA ENTIDAD que existió un procedimiento de conciliación iniciado por EL CONTRATISTA el cual terminó – tal como consta en el Acta de Conciliación por Inasistencia de una de las partes emitida por el Centro de Conciliación Rosa de América el 15 de julio de 2011 – por inasistencia de EL CONTRATISTA. Este procedimiento conciliatorio tenía por finalidad – tal como se expresa en dicha acta – solucionar la controversia de resolución del contrato N° 008-2011.

La solicitud presentada por EL CONTRATISTA para dar inicio al arbitraje fue presentada ante LA ENTIDAD por parte de EL CONTRATISTA el 30 de julio de 2012 por lo que se evidencia que el plazo que tenía EL CONTRATISTA ha caducado con los efectos que imponen LA LEY y EL REGLAMENTO.

El hecho que luego de ello EL CONTRATISTA haya continuado con sus reclamaciones ante LA ENTIDAD y que esta haya emitido una nueva carta de resolución contractual no enerva en nada los efectos contenidos en el Oficio N° 1809-2011-JUS/OGA-OAS del 08 de agosto de 2011 remitido a través de vía notarial a través del cual se da por resuelto el "contrato de servicios".

La existencia de actividades posteriores por parte de LA ENTIDAD no anula los efectos de la resolución contractual de agosto de 2011 pues no hay declaración expresa en ese sentido, no pudiendo considerarse de manera tácita la voluntad de LA ENTIDAD de dejar sin efecto la resolución contractual, máxime si se desprende de los actuados que nunca acepto el cumplimiento del contrato.

Las normas aplicables al caso sancionan con caducidad del derecho el transcurso del plazo previsto situación que se produce de manera automática por el simple hecho de haber transcurrido el mismo sin que situaciones posteriores puedan eliminar sus efectos. Quiere decir que el plazo no revive luego de producida la caducidad.

En el sentido expuesto corresponde declarar fundada la excepción de caducidad interpuesta por LA ENTIDAD no correspondiendo pronunciamiento sobre la demanda interpuesta por EL CONTRATISTA pues deviene en improcedente.

#### **ANÁLISIS DEL PUNTO CONTROVERTIDO DE LA RECONVENCIÓN**

Determinar si corresponde ordenar que EL CONTRATISTA pague a favor de LA ENTIDAD una indemnización por daños y perjuicios.

Si bien es cierto que se está declarando fundada la excepción de caducidad interpuesta por LA ENTIDAD es necesario que exista un pronunciamiento sobre la reconvenCIÓN propuesta por ella misma la cual no ha sido materia de excepción alguna.

LA ENTIDAD plantea que EL CONTRATISTA le pague los daños y perjuicios por un supuesto daño sin precisar la suma demandada por cuya razón se le concedió un plazo para que efectúe dicha precisión.

Al momento de presentar sus alegatos LA ENTIDAD presenta un informe preparado por peritos adscritos a su órgano administrativo especializado.

Lo que ha efectuado LA ENTIDAD es la presentación de un documento que contiene una pericia de parte sin haberla ofrecido como medio de prueba en su oportunidad por lo que resulta extemporánea su presentación y por lo tanto pertinente concluir que LA ENTIDAD no ha cumplido con precisar el monto de su pretensión motivo por el cual debe declararse como no cumplido el mandato y por lo tanto, haciendo efectivo el apercibimiento, considerar a LA ENTIDAD como desistida de su pretensión.

#### **ANÁLISIS DEL PUNTO CONTROVERTIDO COMÚN A LAS PARTES**

Determinar a qué parte le corresponde asumir el pago de las costas costos del proceso

De conformidad con el Artículo 412º del Código Procesal Civil es principio que el reembolso de las costas y costos del proceso sea de cargo de la parte vencida, salvo declaración expresa y motivada de exoneración.

No se aprecia en este caso ninguna causa o justificación para que la parte demandante quede exonerada del reembolso de las costas y costos en que haya incurrido la parte demandada.

En tal sentido, le corresponderá a EL CONTRATISTA, tomando en cuenta la parte considerativa de este laudo arbitral, pagar los costos y costas en que haya incurrido LA ENTIDAD quien deberá presentar una liquidación detallada y justificada de las mismas de acuerdo a Ley para efectos de su aprobación.

Tomando en consideración lo expuesto anteriormente y sobre la base de las pruebas aportadas y el derecho vigente emito el siguiente

**LAUDO:**

**PRIMERO:** Declarar **FUNDADA** la Excepción de Caducidad interpuesta por LA ENTIDAD.

**SEGUNDO:** Declarar **IMPROCEDENTE** en todos sus extremos la demanda interpuesta por EL CONTRATISTA.

**TERCERO:** Hacer efectivo el apercibimiento y por tanto declarar como desistida a LA ENTIDAD de su pretensión contenida en la reconvención por no haber cumplido con el requerimiento arbitral.

**CUARTO:** Disponer la condena de costas y costos a cargo de EL CONTRATISTA quien deberá pagar a LA ENTIDAD los costos y costas en que esta haya incurrido en el presente proceso arbitral, según liquidación sustentada debidamente que se presente dentro de los cinco (5) días de notificado el laudo y previa aprobación por parte del Árbitro Único.

**SEXTO:** Remítase copia del presente laudo arbitral, al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.

**Notifíquese a las partes.**

  
**César Antonio Gonzales Hurtado**  
**Árbitro Único**

  
**José Antonio Corrales Gonzales**  
**Director**